

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Edpyme Alternativa S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 944-2020

Lima, 27 de febrero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

Las solicitudes presentadas por Edpyme Alternativa S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias según se indica en la parte resolutoria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1898-2005 de fecha 22.12.2005, se autorizó la apertura de la Agencia Moshoqueque y mediante Resolución SBS N° 145-2007 de fecha 09.02.2007, se autorizó el traslado a su dirección actual;

Que, mediante Resolución SBS N° 3511-2017 de fecha 08.09.2017, se autorizó la apertura de la Agencia Huambos y mediante Resolución SBS N° 266-2019 de fecha 23.01.2019 se regularizó su apertura en su dirección actual;

Que, en sesión de Directorio del 29.01.2020 se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009 y Memorandum N° 004-2020-SABM de fecha 07.01.2020;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Alternativa S.A. el traslado de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA

Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Anexo a la Resolución SBS N° 944-2020

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	
				Actual	Nueva
Agencia Moshoqueque	Lambayeque	Chiclayo	José Leonardo Ortiz	Calle El Dorado N° 1253 – Urbanización Francisco Bolognesi	Calle El Dorado N° 1229 – 1233 (Mz 1 – Lote 14)
Agencia Huambos	Cajamarca	Chota	Huambos	Calle 24 de Junio N° 332	Calle 24 de Junio N° 192

1865061-1

Disponen que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, se prorrogue por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 1260-2020

Lima, 18 de marzo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias, establezca que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas sujetas a su control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11.03.2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por un plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, la referida situación de emergencia viene causando perjuicios a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, entre las cuales se encuentran deudores directos e indirectos de las empresas del sistema financiero, así como, en lo que corresponda, de las empresas de seguros, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y demás instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, cuyas obligaciones constan representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas entidades;

Que, a fin de tomar medidas que contribuyan a no agravar la situación presentada, se hace necesario prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Títulos Valores;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio, se prorrogue por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto.

Artículo Segundo.- La presente medida extraordinaria será aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 30

de abril de 2020, inclusive, conforme al detalle que se muestra en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO*

Vencimiento de plazo de protesto original	Vencimiento de protesto prorrogado
11 de marzo de 2020	13 de abril de 2020
12 de marzo de 2020	13 de abril de 2020
13 de marzo de 2020	13 de abril de 2020
16 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
17 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
18 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
19 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
20 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
23 de marzo de 2020	22 de abril de 2020
24 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
25 de marzo de 2020	24 de abril de 2020
26 de marzo de 2020	27 de abril de 2020
27 de marzo de 2020	27 de abril de 2020
30 de marzo de 2020	29 de abril de 2020
31 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
1 de abril de 2020	4 de mayo de 2020
2 de abril de 2020	4 de mayo de 2020

Vencimiento de plazo de protesto original	Vencimiento de protesto prorrogado
3 de abril de 2020	4 de mayo de 2020
6 de abril de 2020	6 de mayo de 2020
7 de abril de 2020	7 de mayo de 2020
8 de abril de 2020	8 de mayo de 2020
13 de abril de 2020	13 de mayo de 2020
14 de abril de 2020	14 de mayo de 2020
15 de abril de 2020	15 de mayo de 2020
16 de abril de 2020	18 de mayo de 2020
17 de abril de 2020	18 de mayo de 2020
20 de abril de 2020	20 de mayo de 2020
21 de abril de 2020	21 de mayo de 2020
22 de abril de 2020	22 de mayo de 2020
23 de abril de 2020	25 de mayo de 2020
24 de abril de 2020	25 de mayo de 2020
27 de abril de 2020	27 de mayo de 2020
28 de abril de 2020	28 de mayo de 2020
29 de abril de 2020	29 de mayo de 2020
30 de abril de 2020	1 de junio de 2020

* Los vencimientos de plazo de protesto original consignados en el cuadro muestran las posibles fechas de vencimiento del protesto en función del cómputo que corresponde según lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores.

* Las fechas son consignadas tomando en cuenta que el protesto sólo puede ser realizado en días hábiles por lo que si de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, el día en que debe llevarse a cabo es inhábil, el protesto debe efectuarse en el día hábil siguiente.

1865069-1



**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe